

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de abril de 2025**

R. EX. N° **01047/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 248, de fecha 15 de abril de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante Expediente N° 3.728 de 2025, Documento N° 1.692 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 329 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 329 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3.728 de 2025, Documento N° 1.692 de 2025, Empresas Aquachile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 329 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 329 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.436 de 2024, Documento N° 7.335 de 2024, por el Expediente N° 3.728 de 2025, Documento N° 1.692 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101941	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101498	Salmón del atlántico	11.833	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101975	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102039	Salmón del atlántico	885.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

18A	110191	Salmón coho	3.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110263	Salmón coho	4.500	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110264	Salmón coho	8.410	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110377	Salmón coho	1.000.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110405	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110490	Salmón del atlántico	36.767	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110580	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110704	Salmón del atlántico	822.762	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	19	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31A	110209	Salmón del atlántico	1.178.548	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110213	Salmón del atlántico	5.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	950.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110218	Salmón coho	7.750	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110270	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 248 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 248 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

CGS/CSB/FUM/PSS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21385374&hash=62a07>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº

248

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00329, DE FECHA 10 DE FEBERO DE 2025

FECHA : 15 ABR 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 00329, de fecha 10 de febrero de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Programa de Manejo Individual Expediente (SUBPESCA) Nº 16436, documento Nº 7335, **ambos** de 2024, del titular Empresas AquaChile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S.A., RUT Nº 86.247.00-7, con domicilio en Cardonal S/Nº lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) Nº 3728, documento Nº 01692, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110189, perteneciente a la ACS 18 A, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 822.762 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110377, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.000.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las terceras utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera cambiar la especie a sembrar y modificar el número de estructuras de cultivo autorizadas. De esta manera, se solicita realizar un ciclo productivo ingresando 1.000.000 ejemplares de la especie salmón coho, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 17 estructuras de cultivo y un máximo de 25 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las terceras utilizando un mínimo de 7 estructuras de cultivo y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110704, perteneciente a la ACS 18 A, realizando un ciclo productivo, ingresando 822.762 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 23 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las segundas, con un mínimo de 11 estructuras de cultivo y un máximo de 19 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110213, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 5.200 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las terceras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las cuartas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera cambiar la especie a sembrar manteniendo las estructuras de cultivo autorizadas. De esta manera, se solicita realizar la siembra de 5.200 ejemplares de salmón del atlántico, utilizando cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m; las segundas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m; las terceras, con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m; y las cuartas utilizando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la solicitud obedece a un ajuste en el plan productivo de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivos indicados en el numeral 2

del presente informe técnico y que por este acto se solicitan modificar, actualmente se encuentran sin operación.

4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Programa de Manejo Individual, incluido el centro de cultivo que con este acto se solicita eliminar, así como aquel que se solicita incorporar y aquellos que se solicita modificar, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 101 de fecha 06 de febrero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico indicado, la información asociada al centro de cultivo código SIEP N° 110704, que se solicita incluir al Programa de Manejo Individual, y los centros de cultivo códigos SIEP N° 110377 y SIEP N° 110213, que se modifican mediante el presente informe técnico, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
18A	110704	Salmón del atlántico	822.762	4,5	654-2009	5.760.000	3.702.429	Sin sobreposición
18A	110377	Salmón coho	1.000.000	2,9	657-2009	5.760.000	2.900.000	Sin sobreposición
34	110213	Salmón del atlántico	5.200	4,5	Sin RCA	420.000	23.400	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg y para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y

que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo códigos SIEP N° 110704, SIEP N° 110377 y SIEP N° 110213, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, así como de aquel que se incorpora al Plan de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S.A., RUT N° 86.247.00-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00329, de fecha 10 de febrero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (SUBPESCA) N° 16436, Documento N° 7335, ambos de 2024, aprobado por Resolución Exenta N° 00329, de fecha 10 de febrero de 2025 de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 3728, documento N° 01692, ambos de 2025.

b) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110189, perteneciente a la ACS 18 A.

c) Modificar la especie a sembrar y el número de estructuras de cultivo autorizadas para el centro de cultivo código SIEP N° 110377.

d) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110704, perteneciente a la ACS 18 A.

e) Modificar la especie autorizada a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 110213.

f) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N N° 00329, de fecha 10 de febrero de 2025, por la siguiente:
- | ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|---------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 1 | 101941 | Salmón del atlántico | 15.860 | 1 | 2 | 20 | 20 | 20 | 8.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 35.556 |
| | | | | 1 | 2 | 25 | 25 | 20 | 12.500 | 17 | 4,5 | 0,15 | 55.556 |
| | | | | 1 | 2 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| | | | | 1 | 2 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
- 5

2	101498	Salmón del atlántico	11.833	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	101975	Salmón del atlántico	15.860	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
2	102039	Salmón del atlántico	885.000	16	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110190	Salmón del atlántico	1.200.000	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110191	Salmón coho	3.000	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110263	Salmón coho	4.500	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110264	Salmón coho	8.410	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110377	Salmón coho	1.000.000	17	25	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				7	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18A	110405	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110489	Salmón del atlántico	17.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110490	Salmón del atlántico	36.767	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110580	Salmón del atlántico	32.500	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18A	110704	Salmón del atlántico	822.762	15	23	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	19	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

31A	110209	Salmón del atlántico	1.178.548	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				16	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110213	Salmón del atlántico	5.200	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110214	Salmón del atlántico	900.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110215	Salmón del atlántico	1.100.000	20	28	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110216	Salmón del atlántico	950.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110217	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
34	110218	Salmón coho	7.750	1	2	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
34	110270	Salmón del atlántico	700.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculer los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00329, de fecha 10 de febrero de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP

ABP/DSM/MAAG/maag

Expediente (Ceropapel) N° 3728 de 2025